



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



ACUERDO No.PS-GJ.1.2.42.2.11.009

“por el cual se homologa la categoría del Sistema de Humedales de la Laguna Lomalinda a Parque Natural Regional de acuerdo a la categorización descrita por el Decreto No.2372 de 2010 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial-MAVDT y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA- "CORMACARENA"

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial la establecida en el artículo 12 de la Resolución No, 0157 de 2004, modificado por la Resolución No. 1128 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y

CONSIDERANDO:

I. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES:

La Constitución Política de 1991 señala en su artículo 63 que son inalienables, imprescriptibles e inembargables los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y demás bienes que determine la ley.

Ahora bien, el artículo 79 *ibidem* establece que todas las 'personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, En consecuencia, la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. A su vez, señala que es deber del Estado el proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Entretanto, el artículo 80 *ibid* considera que es el Estado el encargado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales con el ánimo de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, el artículo 82 *idem* menciona que es el Estado quien tiene el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el artículo 95 de la Carta Magna considera como deber de todo ciudadano el proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



Finalmente, el artículo 334 de la norma de normas señala que el Estado como director general de la economía intervendrá -por mandato de la ley-, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes así como en los servicios públicos y privados para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

II. FUNDAMENTOS LEGALES:

Que el Sistema de Humedales de la laguna de Lomalinda ubicado en la Vereda La Chinata del Municipio de Puerto Lleras (Meta) fue declarado como reserva hídrica por parte de la Corporación mediante el Acuerdo No.011 del primero (01) de septiembre de 2009 adoptándose además su plan de manejo ambiental y reglamentando su uso, en un área total de 1262,69 hectáreas que comprende tanto el área del espejo de agua equivalente a 74,96 hectáreas más el área interna del sistema de morichales y vegetación nativa correspondiente a 1089,89 hectáreas.

Que una vez en firme el mencionado Acuerdo, la Corporación procedió a realizar la restricción del uso del suelo a los predios que hacen parte de la delimitación adoptada conforme la ubicación y la cartera de coordenadas de acuerdo a lo establecido por el artículo 2° del mencionado Acuerdo.

Por su parte, el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial expidió el Decreto No.2372 del primero (1°) de julio de 2010 "por el cual se reglamenta el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto Ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones", ha considerado necesario contar con una reglamentación "sistemática" que regule integralmente las diversas categorías y denominaciones legales previstas en el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente así como en la Ley 99 de 1993, en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas; todo esto, en concordancia con las disposiciones previstas en la Ley 165 de 1994 estableciendo los objetivos, criterios, directrices y procedimientos para selección, establecimiento y ordenación de las áreas protegidas así como la definición de algunos mecanismos que permitan una coordinación efectiva del mencionado sistema.

De acuerdo a lo anterior, y con el ánimo de proceder al registro de la laguna denominada Lomalinda como integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP, se requiere que la categoría inicialmente asignada a la laguna Lomalinda sea ajustada y/o homologada de acuerdo a la categorización prevista por el decreto en mención para el Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP.

Que el ecosistema a homologar cumple con tres (3) atributos como son la estructura, composición y función, lo que hace que el ecosistema califique como Parque Natural Regional enmarcándose en la regulación hídrica y composición de la biodiversidad.



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



Que considerando el término concedido por el mencionado decreto para realizar el proceso de homologación de la categoría inicialmente asignada a la laguna Lomalinda – dentro del año siguiente contado a partir de su publicación¹-, la Corporación considera procedente presentar el presente proyecto de Acuerdo al Consejo Directivo.

Finalmente, el artículo 119 de la Ley 489 de 1998 señala que se requiere publicar en el Diario Oficial a partir de la vigencia de esta ley todos los actos administrativos como son: a).- Los actos legislativos y proyectos de reforma constitucional aprobados en primera vuelta; b) Las leyes y los proyectos de ley objetados por el gobierno; c).- Los decretos con fuerza de ley, los decretos y resoluciones ejecutivas expedidos por el Gobierno Nacional y los demás actos administrativos de carácter general, expedidos por todos los órganos, dependencias, entidades y organismos del orden nacional de las distintas ramas del poder público y de los demás órganos de carácter nacional que integran la estructura del Estado.

Que menciona la norma citada que únicamente con la publicación que de los actos administrativos de carácter general se haga en el Diario Oficial, se cumple con el requisito de publicidad para efectos de su vigencia y oponibilidad.

III. PROPUESTA DE DECLARATORIA:

En el contexto de la Ley 99 de 1993 que establece como una de las funciones de las corporaciones autónomas regionales la de *"reservar, alindar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción"*²; así como lo dispuesto en el Decreto No.2372 de 2010 que establece que deben homologarse las figuras de protección existentes a la entrada en vigencia de dicho decreto en el término de un (1) año a partir de la publicación del mismo, para que hagan parte del registro en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP); CORMACARENA formuló la propuesta de homologación de la categoría inicial de *reserva hídrica Sistema de Humedales Lomalinda*, a la de *Parque Natural Regional Laguna de Lomalinda*, para ajustarse a dicha normatividad y con ello dar cumplimiento a las metas trazadas en el Plan de Acción Trienal-PAT 2007-2011.

1.- Supuestos para la homologación de la categoría:

Se han considerado como supuestos *de facto* para la homologación de la categoría inicialmente declarada para el Sistema de Humedales de la Laguna Lomalinda los siguientes:

404

¹ El Decreto No.2372 de 2010 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial fue publicado el mismo día en que fue promulgado.

² Ley 99 de 1993. Artículo 31, numeral 16 de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales.



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



- Carencia de una propuesta estandarizada de homologación de categorías a nivel nacional.
- Las categorías de manejo señaladas por el Decreto No.2372 de 2010 del MAVDT referentes a áreas protegidas públicas³ corresponden a seis (6) áreas a saber:
 - a) las del Sistema de Parques Nacionales Naturales
 - b) Las Reservas Forestales Protectoras;
 - c) Los Parques Nacionales Regionales;
 - d) Los Distritos de Manejo Integrado;
 - e) Los Distritos de Conservación de Suelos y
 - f) Las Áreas de Recreación
- Para que el área declarada sea integrada al registro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP se requiere que sea agotado el proceso de homologación dentro del año siguiente a la publicación del Decreto No.2372 de 2010 del MAVDT. De lo contrario, el área inicialmente declarada será considerada como una estrategia de conservación *in situ* que aporta a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país.

2.- Fundamentos para la homologación de la denominación de un área protegida del orden regional.

Considerando que la conservación y mejoramiento del ambiente es de utilidad pública e interés social, se consideran los siguientes fundamentos que se expresan regional y localmente a través de la representatividad, irremplazabilidad y conectividad y que hacen parte de criterios a tenerse en cuenta para el cumplimiento de los objetivos de conservación, que se definen para el humedal de Lomalinda a continuación:

2.1. Planificación ambiental regional

El sistema de humedales Laguna de Lomalinda pertenece a las áreas estratégicas ambientales del Departamento del Meta y del Municipio de Puerto Lleras, que la reconoce en su Esquema de Ordenamiento Territorial y Acuerdo No.026 del diecisiete (17) de diciembre de 2005 artículo 30° como zona de importancia ecoturística para promover el desarrollo y la economía del municipio y el artículo 32° la clasifica como zona de alta importancia ambiental por el servicio que presta a partir de su función reguladora, protectora de ecosistema primario y fuentes hídricas, así como por su ubicación, tamaño, estructura y composición de la vegetación y su valor potencial representado por áreas de alta diversidad florística que pueden albergar poblaciones silvestres y cumple funciones reguladoras del componente hídrico. Adicionalmente, el Acuerdo *ibidem* en el artículo 43° establece que el sector de Lomalinda o Laguna La Esquigia se ubica en área de suelo

³ De acuerdo a lo señalado por el Decreto 2372 de 2010 el carácter público de las áreas protegidas deriva de la naturaleza pública de la entidad que lo declara más no de la naturaleza del bien que es objeto de la declaración.



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



suburbano que pueden ser objeto de desarrollo con restricción de uso, de intensidad y de densidad.

De otra parte, el Consejo Directivo de CORMACARENA adoptó para el Sistema de humedales de Lomalinda su delimitación, zonificación y Plan de Manejo Ambiental mediante el Acuerdo 011 de 2009, al cual la Corporación le ha dado desarrollo de forma parcial durante los años 2010 y primer semestre de 2011, avanzando en el cumplimiento de los siguientes programas y proyectos:

| Programa | Proyectos | Actividades |
|---|---|--|
| Programa 2. de Sistema de Producción Sostenible | Ecoturismo como alternativa de desarrollo sostenible | Sendero ambiental de 3.000 metros Caseta informativa Unidades Sanitarias |
| Programa 5. Inversión social y fortalecimiento institucional | Recomendaciones para el diseño paisajístico y arquitectónico de las obras de adecuación del espacio público del área de influencia directa del humedal. | |

Tabla 1. Actividades ejecutadas en los años 2010 y primer semestre de 2011 en el humedal Laguna Lomalinda

2.2. Representatividad ecológica⁴

El Sistema de Humedales de Lomalinda constituye un complejo de importancia biológica dada sus condiciones y la oferta ambiental que ofrece para el Municipio de Puerto Lleras y el Departamento del Meta, además de ser un área de recarga hídrica del acuífero que abastece de aguas subterráneas el casco urbano del municipio, presenta los siguientes beneficios para la región como son: Fuente de recursos y energía, fuente de recreación y turismo, fuente de importancia ecológica.

Además es uno de los amortiguadores de los flujos hídricos del municipio de Puerto Lleras por lo que su defensa debe ser prioritaria, ya que aparte de mantener la calidad del agua, atraer y retener la humedad ambiental, su vegetación provee de nutrientes que alimentan a la fauna acuática como peces algunas aves y reptiles.

Desde el punto de vista social y cultural, el humedal se constituye en un excelente recurso para la recreación y el turismo, no solo por la gran diversidad de sus ambientes, sino por la extraordinaria importancia paisajística, asociada a la diversidad cultural del pueblo llanero. Desde el aspecto ecológico, la laguna de Lomalinda, brinda una serie de importantes beneficios, pues sirve de refugio a animales que utilizan sus ambientes para refugiarse, reproducirse o alimentarse.

44

⁴ Artículo 38°. Decreto 2372 de 2010.



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



CORMACARENA

Este sistema tiene su origen en el desarrollo de procesos geológicos y geomorfológicos sucedidos en el comportamiento morfodinámico e hidrológico de la cuenca del río Ariari y de acuerdo a los sondeos geoelectrónicos verticales realizados en el área de estudio se estableció que la laguna se formó a partir de un cauce antiguo del río Ariari.⁵

Para la región el humedal es un ecosistema estratégico, conformado por bosque de galería intervenido en diferentes estados sucesionales, y con áreas con presencia de palmas mezcladas con rastrojo y pequeñas franjas transicionales entre la zona boscosa y la sabana natural, con predominancia de morichales y rastrojo que junto con la sabana son las formas vegetales que caracterizan el paisaje del humedal.

En el paisaje de sabanas se encuentran especies como: *Trachypogon spp.*, *Paspalum spp.*, *Axonopus spp.* y *Andropogon spp.*. Entre las especies leñosas más representativas tenemos chaparro (*Curatella americana*), chaparro manteco (*Byrsonima crassifolia*), alcornoque (*Bowdichia virgiloides*) y frute burro (*Xilopia aromatica*).

Los bosques de galería se localizan a lo largo de la zona periférica del espejo de agua del humedal, y del caño Chigüiro. Básicamente están conformados por árboles como flor amarillo (*Tabebuia serratifolia*), ceibas (*Ceiba pentandra*), algarrobo (*Hymenaea courbaril*) y sarrapio (*Comarouna rosea*), entre otros. En tanto que los morichales entendidos como comunidades de plantas caracterizadas por el dominio de la palma moriche (*Mauritia flexuosa*), alcanzan alturas de hasta trece metros (13 mts) creciendo en las márgenes de cuerpos de agua y en sectores inundables o encharcados.

2.3. Irremplazabilidad por el contenido de biodiversidad⁶

Aunque se carece de datos poblacionales y de censos de fauna y flora silvestre para toda el área del sistema de humedales de Lomalinda, se puede inferir que en éste se presentan hábitats raros, esto se puede afirmar por el conocimiento que tienen los habitantes del área de influencia directa del humedal sobre la declinación de algunas especies de flora y fauna en el transcurso de los años.

El sistema de Morichales, se encuentra amenazado por acción de las quemas y la ampliación de la frontera ganadera y agrícola por los dueños de los predios circunvecinos al humedal, de igual manera especies de fauna que según los habitantes son raros de ver y que en tiempos pasados eran visibles se encuentran los venados, dantas, chigüiros, felinos menores y algunas especies de peces.

La abundancia y distribución de las aves está regida por factores climáticos, hídricos y florísticos, en especial por la intervención antrópica sobre la vegetación, respondiendo a la vez a los factores físicos y a sus cambios estacionales; así mismo la temperatura de la región favorece sus actividades.

⁵ Fuente: Plan de Manejo Ambiental. 2006.

⁶ Fuente: Plan de Manejo Ambiental. 2006 y Artículo 38°. Decreto No.2372 de 2010.



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



La diversidad de aves se distribuye de acuerdo a la altura y grado de estratificación de la vegetación. Teniendo en cuenta la poca distancia existente entre el bosque y la sabana, las especies se desarrollan en la vegetación arbórea y se alimentan en las zonas cultivadas, en especial las canoras, cuya vegetación arbórea les permite anidar y observar sus centros de alimentación que se limitan al suelo, las hierbas y áreas abiertas. Las aves se distribuyen en comunidades arbustivas, arbóreas y áreas cultivadas.

La abundancia de mamíferos es baja, debido a la incidencia climática, a las cadenas alimenticias y en particular a la intervención antrópica, ya sea por actividades de pastoreo, agricultura, y/o caza, y al deterioro de la ronda protectora de márgenes hídricas en la zona. Aunque no se observaron en la época de estudio manadas, los pobladores reportaron que hace unos 15 años atrás, este tipo de asociación intraespecífica, tanto en venados, como en chigüiros, además de la improbable existencia de mamíferos tales como el tigrillo, tigre, oso hormiguero, micos y monos.

Las especies características de este ecosistema son los mamíferos como el ñeque (*Dasyprocta punctata*), zainos (*Tayassu tajacu* y *Tayassu pecari*), oso palmero (*Myrmecophaga tridactyla*), lapa o tinajo (*Agouti paca*), armadillo (*Dasybus novemcinctus*) y conejo sabanero (*Silvilagus floridanus*). Entre las aves se encuentran el alcaraván (*Vanellus chilensis*), el garzón soldado (*Jaribu mycteria*), corocora roja (*Eudocimus ruber*), corocora blanca (*Eudocimus alba*).

A la periferia del humedal y en especial en el área de la sabana plana se hallan agrupaciones boscosas de diferentes tamaños, comúnmente conocidas como matas de monte, que son de gran importancia para el refugio de las poblaciones de fauna silvestre.

2.4. Integridad ecológica⁷

El sector norte del humedal, donde se localizan los asentamientos humanos es donde se ejerce mayor presión turística y perturbación ambiental al humedal, por acción antrópica. Sin embargo, se presentan otros conflictos que de alguna manera pueden afectar la integridad ecológica del ecosistema y que están relacionados con:

- a) La apropiación y presión sobre la propiedad rural con los consecuentes cambios de usos del suelo,
- b) La colonización de las zonas de protección y conservación del humedal,
- c) La no existencia de políticas coherentes para el manejo sustentable del Humedal,
- d) El vandalismo y destrucción de la ciudadela construida en su momento por el Instituto Lingüístico de Verano,
- e) La violencia y la inseguridad por acción de grupos insurgentes al margen de la ley que dificultan la búsqueda de alternativas de desarrollo sostenible,
- f) Los actores implicados en los conflictos ambientales del humedal Lomalinda son el Estado y la sociedad civil, ya que mientras el Estado defiende que el desarrollo debe estar centrado al cumplimiento de la normatividad ambiental y el estado de derecho, para la

⁷ Artículo 38°. Decreto No. 2372 de 2010.



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 82200091-2**



AÑO INTERNACIONAL
DE LOS ESTIQUES - 2011



CORMACARENA

sociedad civil significa ante todo una lucha contra la pobreza con miras a satisfacer las necesidades más sentidas por la comunidad.

El Sistema de humedales de Lomalinda fue declarado por la Corporación como área de reserva hídrica del Departamento del Meta mediante Acuerdo No.011 de septiembre primero (01) de 2009. Los objetivos de conservación enmarcados dentro de la categoría de protección existente, así como de la categoría a homologar buscan lograr el mantenimiento y mejoramiento de la integridad ecológica del ecosistema para la preservación de su oferta ambiental. Por lo que la propuesta permite que se garantice la dinámica natural de cambio de los atributos que caracterizan su biodiversidad.

2.5. Grado de amenaza⁸

El área que se propone homologar protege poblaciones de fauna silvestre, principalmente avifauna que se localiza en ecosistemas de humedal propios de la Orinoquia. Los ecosistemas asociados al humedal Lomalinda proporcionan el hábitat para múltiples especies tanto de flora como de fauna, que pueden verse amenazadas por causa de la acción antrópica en la región.

2.6. Conectividad

De manera genérica, la conectividad, que puede ser "estructural" o "funcional"⁹ se refiere a los vínculos o conexiones entre parches. Esta condición, se encuentra asociada con el efecto de la distancia y es el grado en que remanentes de vegetación están conectados de alguna manera con otros fragmentos adyacentes en un área (Saunders et al. 1991).

Cuando la conectividad es entre áreas protegidas y redes ecológicas, puede referirse a la distancia entre diferentes elementos de paisaje como áreas protegidas, ecosistemas estratégicos (humedales o bosques), y otros hitos naturales o culturales que se encuentren conectados funcional o estructuralmente en el mismo territorio.

El Sistema de humedales Laguna de Lomalinda pertenece a la microcuenca del Caño Chigüiro que hace parte de la cuenca del Río Ariari. El ecosistema se encuentra conectado por diversos drenajes que conforman corredores biológicos naturales que se entrelazan dentro del sistema y alimentan el acuífero del que se soporta el casco urbano de Puerto Lleras, de acuerdo con el estudio geoelectrónico realizado en el Plan de Manejo Ambiental. De su conservación depende el sostenimiento y mantenimiento de la oferta hídrica que abastece las necesidades del acueducto municipal.

2.7. Función de mantenimiento del acuífero



Idem.
INSTITUTO DE INVESTIGACION DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON HUMBOLDT.
PAISAJES RURALES. Bogotá D.C, Colombia.



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



El humedal de Lomalinda es un ecosistema de gran importancia por los procesos hidrológicos y ecológicos que en él ocurren y la diversidad biológica que sustentan para el municipio de Puerto Lleras como para la región del Ariari.

Entre los procesos hidrológicos que se desarrollan en el humedal se encuentra la recarga de acuíferos, cuando el agua acumulada en el humedal desciende hasta las napas subterráneas. Las funciones ecológicas que se desarrollan en el humedal favorecen la mitigación de las inundaciones. Además, a través de la retención, transformación y/o remoción de sedimentos, nutrientes y contaminantes juegan un papel fundamental en los ciclos de la materia y en la calidad de las aguas.

Según los datos hidrogeológicos y el análisis correspondiente, el sistema de humedales cumple con funciones de carga y descarga del acuífero. Se detectaron dos capas acuíferas: Una primera capa entre 2 y 13 metros saturada a partir de 2 y 3 metros y una segunda capa entre 22 y 77 metros. El humedal se abastece de caño Chigüiro y de los sistemas de morichales presentes en el área de influencia del humedal. Su recarga se da por la infiltración del caño mencionado, los morichales, así como la escorrentía de la lluvia.

La característica principal del humedal está en la escasa profundidad del nivel freático, con la consecuente alteración del régimen del suelo; por lo tanto, el factor principal que controla la ecología del humedal Lomalinda, tiene que ver con el régimen hidrológico del lugar, el cual está determinado por la duración, flujo, cantidad y frecuencia de agua. Se considera que un sitio tiene una hidrología de humedal cuando permanece húmedo lo suficiente como para generar suelos que pueden mantener una vegetación hidrofítica y permite la presencia de plantas adaptadas a ambientes inundados.

El suelo es llamado hídrico ya que éstos permanecen saturados con agua durante gran parte del tiempo. Estos suelos se vuelven anóxicos (sin oxígeno) en la medida que el agua permite el crecimiento de microorganismos, los que usan el oxígeno atrapado entre las partículas de la tierra. Cuando esto ocurre, los suelos sufren cambios significativos en la estructura y composición química, por lo que tienen características que las hacen únicas en comparación con otros lugares. Todos estos factores hacen que los suelos del humedal sean zonas de estrés para las plantas terrestres, lo que genera que estos ambientes se encuentren dominados por plantas hidrofíticas especialmente adaptadas para tolerar estas condiciones tan exigentes.

2.8. Servicios de soporte y otros

La valoración de los humedales se puede hacer en función de los servicios que ellos prestan a la sociedad humana. Las funciones reconocidas en Ramsar y por lo tanto a nivel internacional y nacional se resumen en la Tabla 8. Algunas de ellas han perdido su importancia en el humedal de Lomalinda.



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



CORMACARENA

| Funciones y productos de los humedales. | Importancia del humedal Loma Linda. |
|---|--|
| Funciones. | |
| Control de inundaciones | Poco importante |
| Reposición de aguas subterráneas (recarga de acuíferos) | SI |
| Descarga de acuíferos (almacenamiento de agua) | SI, poco importante |
| Retención y "exportación" de sedimentos y nutrientes | SI, muy alta |
| Retención de sustancias tóxicas | SI |
| Retención de nutrientes | SI |
| Exportación de biomasa (fauna y flora) | SI |
| Estabilización del microclima | SI |
| Transporte por agua | SI |
| Mitigación del cambio climático | Poco importante |
| Depuración de aguas | SI, el volumen actualmente es poco |
| Reservorio de biodiversidad | SI, pero está perdiendo su riqueza de especies |
| Productos de humedales | No hay aprovechamiento de la oferta biológica, p.e. peces |
| Recreación / Turismo | Es un potencial actualmente subutilizado |
| Valor Cultural | Sin duda hace parte de la cultura, importancia para la comunidad de la Localidad |

| Productos | |
|---|--|
| Forestales, vida silvestre, forrajeros, agrícolas, abastecimiento de agua | Actualmente el único importantes es vida silvestre |
| Atributos | |
| Diversidad biológica | Es importante, si bien la evidencia indica reducción de la riqueza de especies. |
| Singularidad del patrimonio cultural | Es muy importante en la medida que se acelera la pérdida de este tipo de ecosistemas de importancia internacional (aves migratorias, especies endémicas) |

Fuente: Tomado y adaptado de UICN (1992).

Tabla 2. Funciones, productos y atributos del humedal Lomalinda. Fuente: Plan de Manejo Ambiental-PMA.

2.9. Criterios socioeconómicos y culturales

La Vereda Chinata donde se localiza el humedal Laguna de Lomalinda fue durante más de treinta (30) años el asentamiento de misioneros norteamericanos que conformaron el Instituto Lingüístico de Verano, a partir del cual en la cultura popular se crearon muchas historias y mitos relacionados con dicha actividad, en torno de la laguna.

La propuesta de homologación considera que el área debe contribuir a la preservación de las zonas históricas (ruinas, cementerio, viviendas) que pertenecieron a dicho Instituto y que estuvieron asociados durante muchos años a la laguna; así mismo se busca que la propiedad y la tenencia de la tierra no se considere un elemento negativo frente a la posibilidad de alcanzar los objetivos de conservación del área y por el contrario, la población fortalezca su sentido de pertenencia y respeto por el ecosistema; que se logre articular la gestión de actores sociales e institucionales para garantizar la gobernabilidad sobre el área protegida y la financiación de las actividades necesarias para su manejo y administración.

49



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



CORMACARENA

2.10. Procesos asociados con la gestión de Cormacarena determinados por la normatividad

En el año 2006 CORMACARENA contrató el Plan de Manejo Ambiental de acuerdo con las líneas programáticas del Plan de Acción Trianual 2004 – 2006, el cual se realizó aplicando la metodología RAMSAR y los lineamientos dados en la Resolución No.0196 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT.

El Plan de Manejo Ambiental es adoptado mediante el Acuerdo No.011 del primero (1°) de septiembre de 2009 del Consejo Directivo de CORMACARENA *"por medio del cual se declara como Reserva Hídrica el Sistema de humedales de la Laguna de Lomalinda en la Vereda Chinata, Municipio de Puerto Lleras, Departamento del Meta, se establece su delimitación, se adopta el Plan de Manejo Ambiental y se reglamenta su uso"*.

La Corporación a partir de la Resolución No. PM.GJ.1.2.6.09.3075 del quince (15) de diciembre de 2009 declaró la restricción del uso del suelo en predios ubicados en el *"Sistema de humedales de la Laguna de Lomalinda"* – Jurisdicción del Municipio de Puerto Lleras, Meta, declarándolos de utilidad pública, por motivos de constitución de zonas de reserva hídrica para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos, así como la preservación del patrimonio cultural y natural, regional y local, incluidos el paisajístico, ambiental e histórico, procedimiento que se agotó previa identificación, visita y determinación del porcentaje de afectación por parte del humedal.

IV. CATEGORÍA SELECCIONADA PARA LA HOMOLOGACIÓN:

Que el Decreto No.2372 del primero (1°) de julio de 2010 proferido por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial-MAVDT *"por el cual se reglamenta el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-Ley 216 de 2003 en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones"*, ha considerado que las áreas protegidas que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP respondan en su selección, declaración y manejo a unos objetivos de conservación amparados en el marco de unos *objetivos* generales. A cargo del SINAP estará la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales-UAESPNN, ente adscrito al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT, y quien estará encargada de la conformación y consolidación del SINAP, así como de contribuir a la conformación de políticas, planes, programas y procedimientos relacionados con este.

Este Sistema está conformado por las áreas protegidas del orden nacional, regional, local; las áreas protegidas privadas, las autoridades ambientales competentes, los actores sociales, las herramientas de gestión y las normas y procedimientos.

La propuesta, parte de la necesidad de cumplir con los tres objetivos de conservación propuestos por el Convenio de Diversidad Biológica, que corresponden a la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



CORMACARENA

genéticos, mediante entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada, lo cual se puede lograr a través del cumplimiento de los diferentes mecanismos que proveen objetivos de manejo de las áreas declaradas como áreas protegidas.

1. Objetivos generales de conservación:

Los objetivos generales de conservación¹⁰ son los propósitos nacionales de conservación de la naturaleza, especialmente la diversidad biológica que se pueden alcanzar mediante diversas estrategias que aportan a su logro. Las acciones que contribuyen a conseguir estos objetivos constituyen una prioridad nacional y una tarea conjunta en la que deben concurrir, desde sus propios ámbitos de competencia o de acción, el Estado y los particulares. Los objetivos generales de conservación del país son:

- Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica
- Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano
- Garantizar la permanencia del medio natural o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza

2. Objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP

Los objetivos específicos de conservación¹¹ de las áreas protegidas señalan el derrotero a seguir para el establecimiento, desarrollo y funcionamiento del SINAP y guían las demás estrategias de conservación del país; no son excluyentes y en su conjunto permiten la realización de los fines generales de conservación del país.

Para alcanzar un mismo objetivo específico de conservación pueden existir distintas categorías de manejo por lo que en cada caso se evaluará la categoría, el nivel de gestión y la forma de gobierno más adecuada para alcanzarlo. Las áreas protegidas que integran el SINAP responden en su selección, declaración y manejo a unos objetivos de conservación amparados en el marco de los objetivos generales. Estas áreas pueden cumplir uno o varios de los objetivos de conservación que se señalan a continuación.

- Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas del país o combinaciones características de ellos

¹⁰ Decreto No.2372 de 2010. Artículo 5°. Objetivos Generales de Conservación.

¹¹ Decreto No. 2372 de 2010. Artículo 6°. Objetivos de Conservación de las Áreas protegidas del SINAP.



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida.
- Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y un aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales
- Conservar áreas que contengan manifestaciones de especies silvestres, agua, gea o combinaciones de éstas, que se constituyen en espacios únicos, raros o de atractivo escénico especial, debido a su significación científica, emblemática o que conlleven significados tradicionales especiales para las culturas del país
- Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

3. Objetivos específicos de conservación para el Sistema de Humedales de la Laguna de Lomalinda.

Se han definido como objetivos específicos de conservación para el ecosistema a declarar los siguientes:

- Preservar en su estado natural ecosistemas representativos de la región de los llanos orientales, en especial morichales, bosques de galería y ecosistemas lénticos.
- Proteger espacios esenciales para la perpetuación de especies silvestres residentes y migratorias, con características particulares de distribución, estatus poblacional, requerimientos de hábitat y grados de vulnerabilidad.
- Mantener la cobertura natural necesaria para la regulación de la oferta hídrica y mantenimiento de los acuíferos existentes, así como para prevenir y controlar procesos erosivos, buscando la conectividad del ecosistema dentro de la microcuenca del Caño Chigüiro y cuenca del Río Ariari, que beneficia la población del municipio de Puerto Lleras (Meta).
- Proveer espacios naturales para la investigación científica, recreación pasiva, educación, interpretación ambiental y valoración social y cultural de la naturaleza.

Handwritten signature



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



- Conservar y recuperar el valor histórico del área asociado a espacios naturales.

En este orden, los objetivos específicos de conservación se encuentran inmersos tanto en los objetivos del SINAP como en los objetivos nacionales de conservación enmarcados en el Decreto No.2372 de 2010 expedido por el MAVDT.

La normatividad vigente¹² ha definido siete (7) categorías de áreas protegidas clasificadas en públicas y privadas a saber:

1. Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales
2. Las Reservas Forestales Protectoras
3. Los Parques Naturales Regionales
4. Los Distritos de Manejo Integrado
5. Los Distritos de Conservación de Suelos
6. Las Áreas de Recreación
7. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (Áreas Protegidas Privadas).

4. Criterios para la homologación de la categoría

Por lo tanto, para la definición del área protegida sobre la que se homologará la denominación de Reserva Hídrica, se tienen en cuenta los siguientes criterios:

4.1. Clasificación

De acuerdo con la clasificación de las áreas en privadas y públicas, las categorías que aplican para el área se encuentran en las Áreas Protegidas Públicas, quedando como opcionadas seis (6) categorías de áreas protegidas, a saber:

1. Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales
2. Las Reservas Forestales Protectoras
3. Los Parques Naturales Regionales
4. Los Distritos de Manejo Integrado
5. Los Distritos de Conservación de Suelos
6. Las Áreas de Recreación

4.2. Administración

A nivel regional la administración del área protegida corresponde a CORMACARENA y por lo tanto, las categorías opcionadas se reducen a cinco (5), que son:

1. Las Reservas Forestales Protectoras
2. Los Parques Naturales Regionales
3. Los Distritos de Manejo Integrado
4. Los Distritos de Conservación de Suelos
5. Las Áreas de Recreación

¹² Decreto 2372 de 2010. Capítulo II. Artículo 10°. Categorías de Áreas Protegidas.



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



4.3. Ecosistemas modificados

Con base en el diagnóstico realizado en el Plan de Manejo Ambiental del sistema de humedales, en el cual se evalúan las características biofísicas y de biodiversidad asociada, el humedal laguna de Lomalinda no presenta áreas con procesos erosivos relevantes ni tampoco con una actividad económica representativa, por lo tanto se descartan los distritos de manejo integrado y los distritos de conservación de suelos, quedando como opcionadas las siguientes categorías:

1. Las Reservas Forestales Protectoras
2. Los Parques Naturales Regionales
3. Las Áreas de Recreación

4.4. Función ecológica del humedal

Por la función ecológica que cumple el sistema de humedales de la laguna de Lomalinda, en relación con el mantenimiento no solo de áreas cubiertas por bosque natural, sino por su vasta extensión en morichales y el mantenimiento de sistemas lóticos y lénticos dentro del área, así como por su estructura ecológica en la que predominan ecosistemas acuáticos en mayor grado que los terrestres y donde las coberturas boscosas no son amplias, se descarta la clasificación de Reserva Forestal Protectora,¹³ considerando que no es estricta en razón a que se circunscribe a los bosques y no a ecosistemas estratégicos que se reservan para destinarlas al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas naturales. Por lo tanto, quedan dos categorías posibles para homologación que son:

1. Parque Natural Regional
2. Área de Recreación

4.5. Representatividad del ecosistema

El sistema de humedales Laguna de Lomalinda es un ecosistema representativo y único en el departamento del Meta no solo por su belleza escénica, sus características biofísicas, sino por el aspecto cultural asociado a las ruinas de lo que fue el antiguo Instituto Lingüístico de Verano que operó desde 1962 a 1997, y que aún conserva ecosistemas de morichal característicos de la altillanura orinoquense. Por estas características y su extensión de 810.4 Hectáreas, se descarta la categoría de Área de

44

¹³ Referida en el Decreto 2372 de 2010 como el "espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute. Esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales."



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



Recreación¹⁴, proponiendo finalmente que el área de reserva hídrica se homologue a **Parque Natural Regional**.¹⁵

4.6. Categoría propuesta

La categoría de Parque Natural Regional se ajusta a los **objetivos de conservación específicos** para el área a homologar pues permiten:

- Preservar en su estado natural ecosistemas representativos de la región de los llanos orientales, en especial morichales, bosques de galería y ecosistemas lénticos.
- Proteger espacios esenciales para la perpetuación de especies silvestres residentes y migratorias, con características particulares de distribución, estatus poblacional, requerimientos de hábitat y grados de vulnerabilidad.
- Mantener la cobertura natural necesaria para la regulación de la oferta hídrica y mantenimiento de los acuíferos existentes, así como para prevenir y controlar procesos erosivos, buscando la conectividad del ecosistema dentro de la microcuenca del Caño Chigüiro y cuenca del Río Ariari, que beneficia la población del municipio de Puerto Lleras (Meta).
- Proveer espacios naturales para la investigación científica, recreación pasiva, educación, interpretación ambiental y valoración social y cultural de la naturaleza.
- Conservar y recuperar el valor histórico del área asociado a espacios naturales.

4.7. Manejo de la categoría propuesta

Que en términos de manejo, la categoría seleccionada permite mantener la función ecológica, a pesar de la realización de actividades ecoturísticas y recreativas por las cuales es reconocido en la región, que van de la mano con la belleza escénica y paisajística, y que se emulan a las actividades realizadas dentro del Sistema de Parques Nacionales.

¹⁴ Referida en el mismo Decreto como el "espacio geográfico en los que los paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional mantienen la función, aunque su estructura y composición hayan sido modificadas, con un potencial significativo de recuperación y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su restauración, uso sostenible, conocimiento y disfrute."

¹⁵ Referido en el Decreto 2372 de 2010 como el "espacio geográfico en el que paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional mantienen la estructura, composición y función, así como los procesos ecológicos y evolutivos que los sustentan y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, restauración, conocimiento y disfrute."



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



CORMACARENA

5. Nueva denominación o categoría homologada

Se propone que la denominación como Reserva Hídrica "Sistema de humedales Laguna de Lomalinda" se homologue a "Parque Natural Regional Laguna de Lomalinda" por las consideraciones definidas en el presente documento.

5.1. Categoría.

Parque Natural Regional

5.2. Definición legal vigente¹⁶

Espacio geográfico en el que paisajes y ecosistemas estratégicos en la escala regional mantienen la estructura, composición y función, así como los procesos ecológicos y evolutivos que los sustentan y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlas a su preservación, restauración, conocimiento y disfrute.

5.3. Atributos ecológicos.

El área contiene una muestra heterogénea de la biodiversidad en comparación con las áreas de recreación, que es una categoría menos restrictiva. Cuenta con valores propios de conservación, a los cuales se le suma su contribución a la conservación de la integridad y autorregulación ecológica de los ecosistemas regionales, el mantenimiento del acuífero que sustenta la oferta hídrica que abastece el casco urbano del municipio de Puerto Lleras, la conectividad dentro de la cuenca del Río Ariari, con un nivel de naturalidad que aún conserva características importantes de conservación, así como los valores históricos que sustenta.

5.4. Objetivo principal de conservación.

Asegurar la conservación de la Laguna de Lomalinda como ecosistema estratégico de importancia regional, que regula la oferta hídrica en el municipio de Puerto Lleras e integra condiciones biofísicas, paisajísticas, hídricas, culturales e históricas únicas en el departamento del Meta.

5.5. Objetivos específicos de conservación.

- Preservar en su estado natural ecosistemas representativos de la región de los llanos orientales, en especial morichales, bosques de galería y ecosistemas lénticos.
- Proteger espacios esenciales para la perpetuación de especies silvestres residentes y migratorias, con características particulares de distribución, estatus poblacional, requerimientos de hábitat y grados de vulnerabilidad.

¹⁶ Decreto 2372 de 2010. Artículo 13°



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



- Mantener la cobertura natural necesaria para la regulación de la oferta hídrica y mantenimiento de los acuíferos existentes, así como para prevenir y controlar procesos erosivos, buscando la conectividad del ecosistema dentro de la microcuenca del Caño Chigüiro y cuenca del Río Ariari, que beneficia la población del municipio de Puerto Lleras (Meta).
- Proveer espacios naturales para la investigación científica, recreación pasiva, educación, interpretación ambiental y valoración social y cultural de la naturaleza.
- Conservar y recuperar el valor histórico del área asociado a espacios naturales.

5.6. Objetivos de gestión.

- Promover al aumento del conocimiento de los valores y funciones del ecosistema natural mediante la investigación y el monitoreo ambiental.
- Promover la recreación, educación e interpretación ambiental, con base en el conocimiento, apreciación y disfrute de los valores naturales, culturales e históricos.
- Promover el mejoramiento de la calidad de vida de las poblaciones locales que viven en la zona de influencia del humedal.

5.7. Ámbito de gestión en el marco del SINAP.

El ámbito es regional. La administración del área le corresponde a CORMACARENA quien es la máxima autoridad ambiental en el departamento del Meta. Sin embargo, a nivel local la Alcaldía Municipal es la máxima autoridad ambiental. La gestión se debe articular además con el Departamento del Meta a través de la Gerencia Ambiental y otro tipo de instituciones, universidades y organizaciones ambientales que velan por la conservación del humedal.

5.8. Usos y Actividades compatibles con la categoría.

Para la categoría de homologación propuesta, los usos permitidos se enmarcan en usos de preservación, usos de restauración, usos de conocimiento y usos de disfrute, los cuales no contradicen los objetivos de conservación y son:

- Conservación.

Es el conjunto de actividades dirigidas al mantenimiento de la condición natural de los ecosistemas, poblaciones de especies de flora y fauna, o su contenido genético; o cuando han sido alterados, a aquellas que propician su recuperación. Incluye actividades de preservación y restauración. La preservación se refiere a todo aquello que evite el efecto de las actividades humanas sobre la naturaleza, y mediante ella se tiende a controlar los factores externos o internos que limitan el mantenimiento de la biodiversidad (ecosistemas, especies, diversidad genética) presente en el área. La restauración incluye

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 N° 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia

PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338

Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



aquellas actividades que tienden a dinamizar o reestablecer los procesos naturales de regeneración de manera a superar las barreras impuestas por la acción humana, tales como la supresión de los factores de tensión, el mejoramiento de los bancos de semillas, la reintroducción o el repoblamiento de especies, y el control de especies exóticas invasoras.

- Investigación científica y monitoreo ambiental.

Se refiere a las actividades que aumentan la información, el conocimiento y el entendimiento de los valores y funciones naturales y sociales de los ecosistemas y las especies, o a conocer el cambio de su condición en el tiempo, en especial como producto de la aplicación del régimen de manejo. La investigación en las áreas de recreación no debe ocasionar cambios sustanciales o irreversibles en la naturalidad del área, su biodiversidad, o la salud de las poblaciones de especies. El desarrollo de infraestructura para la investigación y el monitoreo ambiental debe ser mínimo, y en todo caso no debe comprometer los objetivos de conservación.

- Recreación pasiva

Se refiere a aquellas actividades que se logran en las visitas que son controladas a través de un plan de uso público, el cual contiene un estimativo de la capacidad de carga de visitantes y personal asociado con las visitas, que puede soportar el área o partes de ella frente a niveles determinados de gestión (incluyendo la infraestructura). Estas actividades incluyen la adecuación de un sendero ambiental para la contemplación del paisaje, batería sanitaria y caseta informativa.

5.9. Usos y actividades incompatibles con la categoría.

Se refiere a toda actividad humana que altere los componentes y procesos del ecosistema natural y su biodiversidad, o si éste ha sido alterado, que impida su regeneración natural hacia un estado similar al de antes de la intervención.

- La transformación de los ecosistemas naturales, para destinarlos a otros usos tales como agricultura, ganadería, minería, urbanización, desarrollo de infraestructura de transporte, comunicaciones o energía.
- El uso consumista de recursos naturales (en cualquier manifestación).
- Actividades de recreación comercial

5.10. Propiedad de la tierra.

La figura de Parque Natural Regional implica una severa limitación a la ocupación y uso de la tierra y de los recursos. En este sentido, en el largo plazo el área deberá ser integrada al dominio público. El Parque Natural Regional se puede establecer en áreas



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



con propiedad privada, situación en la cual se deberán definir en el corto plazo formas de manejo que permitan conciliar el mantenimiento del potencial de conservación con el uso previamente existente, durante el tiempo en que dure su adquisición de parte del Estado. Por este motivo, la adquisición de propiedades de parte del Estado es prioritaria en las zonas que han sido definidas como áreas núcleo de conservación (preservación o recuperación). En los predios que coincidan con zonas de uso público, en tanto se produce su adquisición por parte del Estado, la administración podrá llegar a acuerdos de usufructo con los propietarios legítimos, basados en las actividades permitidas o en la prestación de servicios a los visitantes, y en todo caso enmarcados en el plan de manejo del área protegida."

6. Zonificación

De acuerdo con el Decreto No. 2372 de 2010 del MAVDT en su artículo 34° establece que la zonificación se realizará con fines de manejo para garantizar el cumplimiento de los objetivos de conservación y podrán ser las siguientes:

| ZONA | SUBZONAS |
|------------------------|----------------------------|
| Preservación | N.D. |
| Restauración | N.D. |
| Uso sostenible | Aprovechamiento sostenible |
| | Desarrollo |
| General de uso público | Recreación |
| | Alta densidad de uso |

N.D. No determinadas en el Decreto
Fuente: Decreto 2372 de 2010. Artículo 34°

7. Área propuesta para la homologación del área declarada

Se propone considerar para el humedal Laguna Lomalinda como área objeto de homologación de denominación conforme a la categorización señalada por el Decreto No.2372 del primero (1°) de julio de 2010 expedido por el MAVDT un área total de 810,409 hectáreas discriminadas de la siguiente manera:

| CUADRO DE AREAS | |
|--------------------------|--------------------|
| AREA DE PROTECCIÓN | 111,029 Has |
| DELIMITACIÓN DEL HUMEDAL | 602,824 Has |
| ESPEJO DE AGUA | 96,556 Has |
| TOTAL | 810,409 Has |

Si bien es cierto el Acuerdo No.011 del primero (1°) de septiembre de 2009 "por el cual se declaró como reserva hídrica el Sistema de Humedales de la laguna de Lomalinda (...)", contempló un área de 1262,69 hectáreas; una vez formulada esta propuesta por parte de la Corporación se cuantificó de nuevo el área total del Sistema a partir de los archivos

49



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



CORMACARENA

shape que integran la cartografía oficial del Plan de Manejo Ambiental –PMA encontrándose que el área correspondiente al espejo de agua, el área del humedal y el área de la ronda de protección es menor a la inicialmente declarada como se ve en el siguiente cuadro:

| Documento | Área espejo de agua | Área humedal | Área ronda de protección | Área Total |
|--------------------------|---------------------|-------------------|--------------------------|-------------------|
| Plan de Manejo | 74,98 Ha | 512,29 Ha | 112,18 Ha | 699,45 Ha |
| Acuerdo 011 | 74,96 Ha | | | 1.262,69 Ha |
| Propuesta técnica | 96,556 Ha | 602,824 Ha | 111,029 Ha | 810,409 Ha |

Como se expone, la diferencia de proporción en áreas tanto del Plan de Manejo Ambiental como del Acuerdo de declaratoria es considerable por lo que existiendo una verificación como antecedente a esta propuesta por parte de la Corporación es necesario aclarar esta situación al momento de resolver la homologación.

Ahora bien, esta área declarada y objeto de la homologación es presentada bajo los siguientes datos identificadores:

| Ítem | Descripción |
|-----------------|--|
| Categoría SINAP | Parque Natural Regional Laguna de Lomalinda |
| Área total | 810,409 Hectáreas |
| Acceso | Vereda Chinata. A 2,3 Km de la vía Granada-Puerto Lleras |
| Municipio | Puerto Lleras |
| Departamento | Meta |

Como consecuencia de la homologación del humedal Laguna Lomalinda a Parque Natural Regional se requiere adoptar la siguiente cartera de coordenadas Magna Sirgas.

Cartera de coordenadas para el área del humedal Laguna Lomalinda

| PUNTO | ESTE | NORTE | PUNTO | ESTE | NORTE | PUNTO | ESTE | NORTE | PUNTO | ESTE | NORTE |
|-------|-------------|------------|-------|-------------|------------|-------|-------------|------------|-------|-------------|------------|
| 1 | 1077630,518 | 856972,813 | 111 | 1080047,305 | 858925,812 | 221 | 1082005,321 | 857284,651 | 331 | 1080910,384 | 856017,247 |
| 2 | 1077772,567 | 857021,011 | 112 | 1080091,406 | 859103,051 | 222 | 1081999,660 | 857216,972 | 332 | 1080898,193 | 855945,528 |
| 3 | 1077787,678 | 857078,991 | 113 | 1080168,026 | 859125,280 | 223 | 1081969,960 | 857155,122 | 333 | 1080856,843 | 855907,588 |
| 4 | 1077782,419 | 857188,601 | 114 | 1080562,144 | 859128,166 | 224 | 1081879,630 | 857138,573 | 334 | 1080792,183 | 855915,469 |
| 5 | 1077785,160 | 857286,590 | 115 | 1080563,563 | 859040,987 | 225 | 1081820,010 | 857175,123 | 335 | 1080747,044 | 855938,619 |
| 6 | 1077830,570 | 857325,670 | 116 | 1080486,543 | 858987,857 | 226 | 1081778,181 | 857168,004 | 336 | 1080724,954 | 855981,789 |
| 7 | 1077909,530 | 857314,839 | 117 | 1080335,663 | 858915,789 | 227 | 1081762,690 | 857098,534 | 337 | 1080683,545 | 855982,869 |
| 8 | 1077967,429 | 857258,849 | 118 | 1080293,883 | 858882,580 | 228 | 1081744,909 | 857017,565 | 338 | 1080648,565 | 855975,290 |
| 9 | 1077977,698 | 857190,439 | 119 | 1080285,953 | 858829,780 | 229 | 1081663,340 | 857025,286 | 339 | 1080604,785 | 855980,810 |
| 10 | 1078019,387 | 857119,119 | 120 | 1080292,263 | 858818,860 | 230 | 1081611,250 | 857058,766 | 340 | 1080584,796 | 856042,130 |
| 11 | 1078012,487 | 857050,969 | 121 | 1080364,302 | 858828,069 | 231 | 1081609,751 | 857150,655 | 341 | 1080605,077 | 856245,929 |
| 12 | 1078037,676 | 857026,609 | 122 | 1080544,582 | 858890,787 | 232 | 1081627,111 | 857191,435 | 342 | 1080567,478 | 856322,499 |
| 13 | 1078050,636 | 857025,739 | 123 | 1080631,312 | 858908,496 | 233 | 1081633,512 | 857230,885 | 343 | 1080556,849 | 856432,248 |
| 14 | 1078055,576 | 857058,659 | 124 | 1080698,231 | 858824,446 | 234 | 1081617,252 | 857291,895 | 344 | 1080547,400 | 856489,138 |
| 15 | 1078097,107 | 857105,818 | 125 | 1080608,040 | 858676,908 | 235 | 1081525,194 | 857366,445 | 345 | 1080509,880 | 856500,959 |
| 16 | 1078107,028 | 857205,988 | 126 | 1080461,619 | 858562,280 | 236 | 1081500,394 | 857390,425 | 346 | 1080483,581 | 856538,169 |
| 17 | 1078106,258 | 857253,007 | 127 | 1080308,380 | 858537,181 | 237 | 1081477,694 | 857387,356 | 347 | 1080483,332 | 856685,028 |
| 18 | 1078139,439 | 857337,377 | 128 | 1080254,290 | 858546,102 | 238 | 1081472,153 | 857321,146 | 348 | 1080449,742 | 856702,628 |
| 19 | 1078177,109 | 857376,256 | 129 | 1080201,281 | 858569,512 | 239 | 1081374,054 | 857294,947 | 349 | 1080378,073 | 856725,569 |
| 20 | 1078176,609 | 857406,876 | 130 | 1080166,501 | 858571,842 | 240 | 1081332,214 | 857325,247 | 350 | 1080330,354 | 856788,919 |

Handwritten signature or initials



Libertad y Orden

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA "CORMACARENA" Nit. 82200091-2



CORMACARENA

Table with 3 columns of identification numbers (ID, Nit, and another ID) for 45 rows. The numbers are organized in three vertical columns.

Handwritten signature or initials.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 N° 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia

PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338

Página Web: www. cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



Libertad y Orden

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA "CORMACARENA" Nit. 822000091-2



Table with 3 columns of coordinates (ID, ESTE, NORTE) for points 86 to 440.

Cartera de coordenadas para la franja de protección del humedal Laguna Lomalinda:

Table with 3 columns of coordinates (PUNTO, ESTE, NORTE) for points 1 to 399.

Handwritten signature/initials



Libertad y Orden

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA "CORMACARENA" Nit. 82200091-2



CORMACARENA

Table with 3 columns: ID, Code, Value. Rows 34-99.

Table with 3 columns: ID, Code, Value. Rows 269-333.

Table with 3 columns: ID, Code, Value. Rows 392-456.

Handwritten signature



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



| | | |
|-----|-------------|------------|
| 101 | 1080319,719 | 858852,614 |
| 102 | 1080357,397 | 858857,431 |
| 103 | 1080536,617 | 858919,780 |
| 104 | 1080643,328 | 858941,569 |
| 105 | 1080734,776 | 858826,709 |
| 106 | 1080630,806 | 858656,631 |
| 107 | 1080473,900 | 858534,433 |
| 108 | 1080308,363 | 858506,779 |
| 109 | 1080245,653 | 858517,121 |
| 110 | 1080193,999 | 858539,933 |
| 111 | 1080174,323 | 858541,251 |
| 112 | 1080130,691 | 858513,435 |
| 113 | 1080059,617 | 858491,462 |
| 114 | 1080055,250 | 858457,473 |
| 115 | 1080172,159 | 858445,250 |
| 116 | 1080213,980 | 858364,971 |
| 117 | 1080171,207 | 858287,287 |
| 118 | 1079876,434 | 858185,923 |
| 119 | 1079854,982 | 858174,764 |
| 120 | 1079864,680 | 858148,887 |
| 121 | 1079882,292 | 858137,564 |
| 122 | 1079980,923 | 858136,749 |
| 123 | 1080126,760 | 858128,655 |
| 123 | 1080217,102 | 858141,706 |
| 125 | 1080236,980 | 858171,406 |

| | | |
|-----|-------------|------------|
| 334 | 1080327,291 | 857446,814 |
| 335 | 1080396,513 | 857367,218 |
| 336 | 1080462,472 | 857364,672 |
| 337 | 1080661,851 | 857408,785 |
| 338 | 1080895,602 | 857427,311 |
| 339 | 1081062,070 | 857458,567 |
| 340 | 1081123,146 | 857434,781 |
| 341 | 1081161,493 | 857374,324 |
| 342 | 1081173,214 | 857305,697 |
| 343 | 1081162,378 | 857211,895 |
| 344 | 1081094,325 | 857191,559 |
| 345 | 1081040,489 | 857189,798 |
| 346 | 1081051,510 | 857151,575 |
| 347 | 1081055,266 | 857012,277 |
| 348 | 1080994,491 | 856974,502 |
| 349 | 1080920,153 | 856973,287 |
| 350 | 1080840,724 | 857048,299 |
| 351 | 1080735,870 | 857108,166 |
| 352 | 1080632,074 | 857112,915 |
| 353 | 1080631,181 | 857026,041 |
| 354 | 1080682,572 | 856891,774 |
| 355 | 1080791,867 | 856769,331 |
| 356 | 1080935,946 | 856739,471 |
| 357 | 1081009,537 | 856759,306 |
| 358 | 1081022,514 | 856847,437 |

| | | |
|-----|-------------|------------|
| 457 | 1079167,238 | 855625,442 |
| 458 | 1079073,241 | 855592,428 |
| 459 | 1078971,140 | 855584,745 |
| 460 | 1078891,329 | 855607,872 |
| 462 | 1078508,083 | 856066,666 |
| 463 | 1078492,574 | 856121,191 |
| 464 | 1078457,194 | 856163,559 |
| 465 | 1078379,137 | 856215,759 |
| 466 | 1078158,479 | 856309,104 |
| 467 | 1077926,664 | 856487,503 |
| 468 | 1077867,244 | 856509,233 |
| 469 | 1077818,439 | 856556,421 |
| 470 | 1077817,035 | 856642,940 |
| 471 | 1077909,556 | 856725,725 |
| 472 | 1077938,739 | 856736,186 |
| 473 | 1077853,728 | 856801,571 |
| 474 | 1077755,832 | 856796,988 |
| 475 | 1077688,513 | 856790,708 |
| 476 | 1077607,739 | 856789,302 |
| 477 | 1077567,584 | 856903,441 |
| 478 | 1080919,339 | 858654,175 |
| 479 | 1082102,562 | 858853,166 |
| 480 | 1081874,876 | 858950,206 |
| 481 | 1081776,754 | 858975,686 |
| 482 | 1078797,248 | 855691,653 |
| 483 | 1082121,347 | 858095,135 |

8. Función social y ecológica de la propiedad y la limitación y restricción al uso de la misma

Si bien es cierto la Constitución Política de 1991 consagra la protección de la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores, también lo es que la propiedad es una función social que implica obligaciones, como tal, le es inherente una función ecológica. Así mismo el concepto solidarista de función social¹⁷ de la propiedad invita a que se entienda sujeta de manera permanente al contexto de la utilidad pública y al interés común por encima de razones subjetivas individualistas, esto es, constituyéndose en la columna vertebral de la garantía constitucional, en su piedra angular determinante de su alcance, lo que implica que comprende entonces la cadena sistemática de facultades, deberes y obligaciones.

Que si bien el Decreto No.2372 de 2010 del MAVDT señala que tratándose de áreas protegidas públicas su reserva, delimitación, alinderación, declaración y manejo implican una limitación al atributo del uso de los predios de propiedad pública o privada sobre los cuales recae, lo cual supone una imposición de ciertas restricciones o limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad por su titular o la imposición de obligaciones de hacer o no hacer al propietario acordes con su finalidad y derivada de la función ecológica de la propiedad; respecto del área declarada y objeto de homologación este procedimiento fue agotado en el año 2009 existiendo a la fecha los correspondientes certificados de

¹⁷ El factor social constituye un elemento vinculante para la administración, que la toma en el instrumento del Estado atemperador de la presencia de estas novedosas ideas que sutilmente imponen al mercado y sus volátiles reglas en las bases de la sociedad.

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 No 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia

PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338

Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



tradición y libertad correspondientes a los predios que fueron objeto de la medida de restricción.

Sin embargo, la Corporación tendrá en cuenta los usos y actividades permitidos para la nueva categoría asignada y de ser necesario ajustara los anteriores a esta implicando necesariamente una revisión del Plan de Manejo Ambiental-PMA inicial para esta área declarada.

Que una vez aprobado el presente acuerdo se procederá a ajustar el correspondiente Plan de Manejo Ambiental de acuerdo a la categoría homologada para lo cual la Corporación tendrá un término prudencial de un (1) año contado a partir del registro de la categoría homologada ante el Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP, de acuerdo a los señalamientos descritos en el Decreto No.2372 de 2010 expedido por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial-MAVDT.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena-Cormacarena

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo primero del Acuerdo No.011 del primero (1°) de septiembre de 2009 "por el cual se declara como reserva hídrica el Sistema de humedales de la laguna de Lomalinda en la vereda La Chinata-Municipio de Puerto Lleras, Departamento del Meta, se establece su delimitación, se adopta el Plan de Manejo Ambiental y se reglamenta su uso", en lo referente al área declarada del Sistema de Humedales de la laguna de Lomalinda de acuerdo a la parte motiva del presente acuerdo, la cual en adelante corresponderá a las siguientes áreas identificadas:

| Documento | Área espejo de agua | Área humedal | Área ronda de protección | Área Total |
|-------------------|---------------------|--------------|--------------------------|------------|
| Propuesta técnica | 96,556 Ha | 602,824 Ha | 111,029 Ha | 810,409 Ha |

La anterior delimitación se hace con soporte en la cartera de coordenadas Magna Sirgas descrita en la parte motiva del presente acuerdo.

Cartera de Coordenadas para el Área del Humedal Laguna Lomalinda:

| PUNTO | ESTE | NORTE | PUNTO | ESTE | NORTE | PUNTO | ESTE | NORTE | PUNTO | ESTE | NORTE |
|-------|-------------|------------|-------|-------------|------------|-------|-------------|------------|-------|-------------|------------|
| 1 | 1077630,518 | 856972,813 | 111 | 1080047,305 | 858925,812 | 221 | 1082005,321 | 857284,651 | 331 | 1080910,384 | 856017,247 |
| 2 | 1077772,567 | 857021,011 | 112 | 1080091,406 | 859103,051 | 222 | 1081999,660 | 857216,972 | 332 | 1080898,193 | 855945,528 |
| 3 | 1077787,678 | 857078,991 | 113 | 1080168,026 | 859125,280 | 223 | 1081969,960 | 857155,122 | 333 | 1080856,843 | 855907,588 |
| 4 | 1077782,419 | 857188,601 | 114 | 1080562,144 | 859128,166 | 224 | 1081879,630 | 857138,573 | 334 | 1080792,183 | 855915,469 |
| 5 | 1077785,160 | 857286,590 | 115 | 1080563,563 | 859040,987 | 225 | 1081820,010 | 857175,123 | 335 | 1080747,044 | 855938,619 |
| 6 | 1077830,570 | 857325,670 | 116 | 1080486,543 | 858987,857 | 226 | 1081778,181 | 857168,004 | 336 | 1080724,954 | 855981,789 |
| 7 | 1077909,530 | 857314,839 | 117 | 1080335,663 | 858915,789 | 227 | 1081762,690 | 857098,534 | 337 | 1080683,545 | 855982,869 |
| 8 | 1077967,429 | 857258,849 | 118 | 1080293,883 | 858882,580 | 228 | 1081744,909 | 857017,565 | 338 | 1080648,565 | 855975,290 |
| 9 | 1077977,698 | 857190,439 | 119 | 1080285,953 | 858829,780 | 229 | 1081663,340 | 857025,286 | 339 | 1080604,785 | 855980,810 |
| 10 | 1078019,387 | 857119,119 | 120 | 1080292,263 | 858818,860 | 230 | 1081611,250 | 857058,766 | 340 | 1080584,796 | 856042,130 |
| 11 | 1078012,487 | 857050,969 | 121 | 1080364,302 | 858828,069 | 231 | 1081609,751 | 857150,655 | 341 | 1080605,077 | 856245,929 |

Handwritten signature



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 82200091-2**



CORMACARENA

| | | | | | | | | | | | |
|----|-------------|------------|-----|--------------|------------|-----|-------------|------------|-----|-------------|------------|
| 12 | 1078037,676 | 857026,609 | 122 | 1080544,582 | 858890,787 | 232 | 1081627,111 | 857191,435 | 342 | 1080567,478 | 856322,499 |
| 13 | 1078050,636 | 857025,739 | 123 | 1080631,312 | 858908,496 | 233 | 1081633,512 | 857230,885 | 343 | 1080556,849 | 856432,248 |
| 14 | 1078055,576 | 857058,659 | 124 | 1080698,231 | 858824,446 | 234 | 1081617,252 | 857291,895 | 344 | 1080547,400 | 856489,138 |
| 15 | 1078097,107 | 857105,818 | 125 | 1080608,040 | 858676,908 | 235 | 1081525,194 | 857366,445 | 345 | 1080509,880 | 856500,959 |
| 16 | 1078107,028 | 857205,988 | 126 | 1080461,619 | 858562,280 | 236 | 1081500,394 | 857390,425 | 346 | 1080483,581 | 856538,169 |
| 17 | 1078106,258 | 857253,007 | 127 | 1080308,380 | 858537,181 | 237 | 1081477,694 | 857387,356 | 347 | 1080483,332 | 856685,028 |
| 18 | 1078139,439 | 857337,377 | 128 | 1080254,290 | 858546,102 | 238 | 1081472,153 | 857321,146 | 348 | 1080449,742 | 856702,628 |
| 19 | 1078177,109 | 857376,256 | 129 | 1080201,281 | 858569,512 | 239 | 1081374,054 | 857294,947 | 349 | 1080378,073 | 856725,569 |
| 20 | 1078176,609 | 857406,876 | 130 | 1080166,501 | 858571,842 | 240 | 1081332,214 | 857325,247 | 350 | 1080330,354 | 856788,919 |
| 21 | 1078148,470 | 857452,056 | 131 | 1080117,971 | 858540,903 | 241 | 1081315,565 | 857387,487 | 351 | 1080312,546 | 856822,288 |
| 22 | 1078159,570 | 857512,606 | 132 | 1080032,321 | 858514,424 | 242 | 1081340,665 | 857453,257 | 352 | 1080258,837 | 857081,608 |
| 23 | 1078201,141 | 857574,045 | 133 | 1080022,380 | 858437,054 | 243 | 1081359,385 | 857482,336 | 353 | 1080206,747 | 857098,019 |
| 24 | 1078277,710 | 857575,284 | 134 | 1080037,730 | 858427,184 | 244 | 1081361,686 | 857503,526 | 354 | 1080173,477 | 857080,719 |
| 25 | 1078402,989 | 857489,554 | 135 | 10800085,100 | 858427,954 | 245 | 1081335,686 | 857536,076 | 355 | 1080131,506 | 856982,670 |
| 26 | 1078442,468 | 857371,364 | 136 | 1080152,610 | 858417,843 | 246 | 1081323,916 | 857565,946 | 356 | 1080109,026 | 856903,600 |
| 27 | 1078463,777 | 857357,664 | 137 | 1080179,949 | 858365,363 | 247 | 1081318,227 | 857642,116 | 357 | 1080081,435 | 856819,421 |
| 28 | 1078580,797 | 857374,212 | 138 | 1080150,509 | 858311,894 | 248 | 1081354,867 | 857687,515 | 358 | 1080061,334 | 856695,332 |
| 29 | 1078602,066 | 857304,163 | 139 | 1079864,569 | 858213,567 | 249 | 1081389,607 | 857707,195 | 359 | 1079994,193 | 856725,993 |
| 30 | 1078557,876 | 857252,013 | 140 | 1079825,969 | 858193,487 | 250 | 1081329,427 | 857692,286 | 360 | 1079942,623 | 856495,744 |
| 31 | 1078466,636 | 857208,774 | 141 | 1079823,859 | 858155,197 | 251 | 1081262,328 | 857691,196 | 361 | 1079913,462 | 856434,784 |
| 32 | 1078432,326 | 857151,895 | 142 | 1079843,408 | 858126,897 | 252 | 1081188,998 | 857714,297 | 362 | 1079919,742 | 856405,854 |
| 33 | 1078418,125 | 857078,585 | 143 | 1079873,368 | 858107,637 | 253 | 1081102,999 | 857783,967 | 363 | 1079982,771 | 856349,604 |
| 34 | 1078420,224 | 856949,376 | 144 | 1079979,967 | 858106,756 | 254 | 1081065,730 | 857826,017 | 364 | 1079998,240 | 856228,935 |
| 35 | 1078359,033 | 856841,967 | 145 | 1080128,087 | 858098,535 | 255 | 1080987,371 | 857901,678 | 365 | 1080095,209 | 856154,574 |
| 36 | 1078324,953 | 856815,557 | 146 | 1080234,606 | 858113,924 | 256 | 1080946,201 | 857892,238 | 366 | 1080160,078 | 856121,604 |
| 37 | 1078269,732 | 856716,358 | 147 | 1080265,937 | 858160,733 | 257 | 1080946,811 | 857854,548 | 367 | 1080214,068 | 856110,083 |
| 38 | 1078270,222 | 856686,298 | 148 | 1080274,347 | 858232,663 | 258 | 1080969,730 | 857761,059 | 368 | 1080278,988 | 856111,133 |
| 39 | 1078292,042 | 856656,218 | 149 | 1080323,508 | 858292,672 | 259 | 1080970,459 | 857716,349 | 369 | 1080383,077 | 856058,542 |
| 40 | 1078329,471 | 856632,158 | 150 | 1080322,558 | 858351,432 | 260 | 1080949,639 | 857658,009 | 370 | 1080485,705 | 855880,062 |
| 41 | 1078449,811 | 856662,397 | 151 | 1080338,349 | 858410,271 | 261 | 1080896,379 | 857626,450 | 371 | 1080532,143 | 855738,922 |
| 42 | 1078575,771 | 856672,936 | 152 | 1080379,958 | 858410,951 | 262 | 1080829,799 | 857625,360 | 372 | 1080533,122 | 855679,112 |
| 43 | 1078632,210 | 856650,515 | 153 | 1080551,037 | 858368,260 | 263 | 1080775,240 | 857643,631 | 373 | 1080364,993 | 855637,804 |
| 44 | 1078697,760 | 856634,185 | 154 | 1080624,427 | 858363,999 | 264 | 1080727,900 | 857684,821 | 374 | 1080266,273 | 855634,155 |
| 45 | 1078743,069 | 856612,464 | 155 | 1080658,277 | 858390,229 | 265 | 1080681,960 | 857699,302 | 375 | 1080145,774 | 855657,176 |
| 46 | 1078748,049 | 856623,144 | 156 | 1080904,056 | 858452,576 | 266 | 1080658,560 | 857629,022 | 376 | 1080278,988 | 855695,856 |
| 47 | 1078735,970 | 856643,474 | 157 | 1080948,156 | 858453,296 | 267 | 1080625,930 | 857595,353 | 377 | 1080058,795 | 855730,496 |
| 48 | 1078570,852 | 856799,115 | 158 | 1080955,997 | 858506,035 | 268 | 1080568,250 | 857594,413 | 378 | 1080090,994 | 855591,717 |
| 49 | 1078558,102 | 856863,225 | 159 | 1080945,167 | 858571,405 | 269 | 1080508,071 | 857626,543 | 379 | 1080217,982 | 855486,216 |
| 50 | 1078580,793 | 856928,864 | 160 | 1080951,278 | 858644,425 | 270 | 1080491,261 | 857679,413 | 380 | 1080234,922 | 855441,146 |
| 51 | 1078660,213 | 856974,654 | 161 | 1081002,688 | 858676,384 | 271 | 1080469,282 | 857706,703 | 381 | 1080235,691 | 855393,866 |
| 52 | 1078687,423 | 857019,753 | 162 | 1081170,747 | 858617,953 | 272 | 1080397,082 | 857713,114 | 382 | 1080129,421 | 855358,317 |
| 53 | 1078764,803 | 857008,162 | 163 | 1081280,526 | 858634,082 | 273 | 1080307,672 | 857695,365 | 383 | 1080059,022 | 855364,548 |
| 54 | 1078820,437 | 856974,052 | 164 | 1081365,726 | 858683,201 | 274 | 1080279,222 | 857665,995 | 384 | 1079959,073 | 855488,369 |
| 55 | 1078886,311 | 856910,342 | 165 | 1081481,007 | 858834,799 | 275 | 1080277,751 | 857591,866 | 385 | 1079867,883 | 855434,249 |
| 56 | 1078889,771 | 856891,522 | 166 | 1081656,637 | 858934,767 | 276 | 1080298,310 | 857437,166 | 386 | 1079800,334 | 855499,580 |
| 57 | 1078902,161 | 856886,542 | 167 | 1081774,827 | 858942,596 | 277 | 1080326,609 | 857386,646 | 387 | 1079802,686 | 855681,809 |
| 58 | 1078920,849 | 856910,621 | 168 | 1081867,066 | 858921,145 | 278 | 1080385,108 | 857337,636 | 388 | 1079747,079 | 855983,608 |
| 59 | 1078934,922 | 856972,721 | 169 | 1082076,985 | 858832,313 | 279 | 1080465,178 | 857334,545 | 389 | 1079708,919 | 856017,428 |
| 60 | 1078932,442 | 856987,231 | 170 | 1082098,724 | 858757,484 | 280 | 1080666,298 | 857379,043 | 390 | 1079685,759 | 856014,948 |
| 61 | 1078886,663 | 857078,961 | 171 | 1082106,613 | 858689,814 | 281 | 1080899,567 | 857397,531 | 391 | 1079671,199 | 855989,789 |
| 62 | 1078885,853 | 857129,151 | 172 | 1082043,853 | 858605,505 | 282 | 1081059,176 | 857427,499 | 392 | 1079596,850 | 855988,579 |
| 63 | 1078921,914 | 857174,380 | 173 | 1081977,173 | 858563,006 | 283 | 1081103,086 | 857410,399 | 393 | 1079549,980 | 856024,800 |
| 64 | 1078981,864 | 857207,899 | 174 | 1081943,252 | 858497,536 | 284 | 1081132,935 | 857363,339 | 394 | 1079561,391 | 856080,329 |
| 65 | 1079021,283 | 857208,539 | 175 | 1081863,332 | 858396,457 | 285 | 1081142,915 | 857304,909 | 395 | 1079552,241 | 856144,859 |
| 66 | 1079096,343 | 857191,079 | 176 | 1081777,082 | 858351,608 | 286 | 1081134,624 | 857234,479 | 396 | 1079470,172 | 856141,080 |
| 67 | 1079148,943 | 857169,208 | 177 | 1081573,442 | 858353,240 | 287 | 1081089,584 | 857221,420 | 397 | 1079444,902 | 856140,670 |
| 68 | 1079185,332 | 857131,308 | 178 | 1081512,432 | 858319,451 | 288 | 1081000,985 | 857218,521 | 398 | 1079372,982 | 856165,481 |
| 69 | 1079192,541 | 857057,178 | 179 | 1081482,882 | 858206,992 | 289 | 1081021,624 | 857146,941 | 399 | 1079351,513 | 856245,710 |
| 70 | 1079175,101 | 857003,449 | 180 | 1081504,101 | 858151,522 | 290 | 1081024,813 | 857028,671 | 400 | 1079301,664 | 856288,041 |
| 71 | 1079267,721 | 857028,928 | 181 | 1081500,230 | 858035,502 | 291 | 1080985,703 | 857004,362 | 401 | 1079276,414 | 856220,551 |
| 72 | 1079267,261 | 857056,908 | 182 | 1081544,979 | 858011,322 | 292 | 1080931,873 | 857003,482 | 402 | 1079262,794 | 856316,241 |
| 73 | 1079278,781 | 857114,887 | 183 | 1081772,528 | 858015,960 | 293 | 1080858,714 | 857072,573 | 403 | 1079238,964 | 856293,681 |
| 74 | 1079299,492 | 857161,197 | 184 | 1081916,088 | 858041,479 | 294 | 1080744,465 | 857137,804 | 404 | 1079231,454 | 856239,062 |
| 75 | 1079330,722 | 857188,466 | 185 | 1082122,617 | 858064,567 | 295 | 1080602,396 | 857144,305 | 405 | 1079244,862 | 856091,932 |
| 76 | 1079346,132 | 857227,186 | 186 | 1082209,437 | 858059,316 | 296 | 1080601,125 | 857020,645 | 406 | 1079230,642 | 856038,963 |

AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Dirección: Carrera 35 N° 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia

PBX 6730420 - 6730417 - 6730418 Fax 6825731 LINEA PQR 6733338

Página Web: www.cormacarena.gov.co Email: info@cormacarena.gov.co



Libertad y Orden

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA "CORMACARENA" Nit. 82200091-2



Table with 3 columns of coordinates (ID, ESTE, NORTE) for points 77 to 440.

Cartera de coordenadas para la franja de protección del humedal Laguna Lomalinda:

Table with 3 columns: PUNTO, ESTE, NORTE. Points 1 to 24.

Table with 3 columns: PUNTO, ESTE, NORTE. Points 126 to 259.

Table with 3 columns: PUNTO, ESTE, NORTE. Points 359 to 382.



Libertad y Orden

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA "CORMACARENA" Nit. 82200091-2



CORMACARENA

Table with 3 columns: ID, Code, Value. Rows 25-90.

Table with 3 columns: ID, Code, Value. Rows 260-324.

Table with 3 columns: ID, Code, Value. Rows 383-447.

Handwritten signature



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



CORMACARENA

| | | |
|-----|-------------|------------|
| 91 | 1079907,602 | 858787,762 |
| 92 | 1079990,314 | 858881,026 |
| 93 | 1080019,045 | 858936,480 |
| 94 | 1080066,463 | 859127,051 |
| 95 | 1080163,655 | 859155,248 |
| 96 | 1080591,656 | 859158,383 |
| 97 | 1080593,821 | 859025,413 |
| 98 | 1080501,620 | 858961,812 |
| 99 | 1080351,665 | 858890,186 |
| 101 | 1080319,719 | 858852,614 |
| 102 | 1080357,397 | 858857,431 |
| 103 | 1080536,617 | 858919,780 |
| 104 | 1080643,328 | 858941,569 |
| 105 | 1080734,776 | 858826,709 |
| 106 | 1080630,806 | 858656,631 |
| 107 | 1080473,900 | 858534,433 |
| 108 | 1080308,363 | 858506,779 |
| 109 | 1080245,653 | 858517,121 |
| 110 | 1080193,999 | 858539,933 |
| 111 | 1080174,323 | 858541,251 |
| 112 | 1080130,691 | 858513,435 |
| 113 | 1080059,617 | 858491,462 |
| 114 | 1080055,250 | 858457,473 |
| 115 | 1080172,159 | 858445,250 |
| 116 | 1080213,980 | 858364,971 |
| 117 | 1080171,207 | 858287,287 |
| 118 | 1079876,434 | 858185,923 |
| 119 | 1079854,982 | 858174,764 |
| 120 | 1079864,680 | 858148,887 |
| 121 | 1079882,292 | 858137,564 |
| 122 | 1079980,923 | 858136,749 |
| 123 | 1080126,760 | 858128,655 |
| 123 | 1080217,102 | 858141,706 |
| 125 | 1080236,980 | 858171,406 |

| | | |
|-----|-------------|------------|
| 325 | 1080684,863 | 857613,055 |
| 326 | 1080638,832 | 857565,559 |
| 327 | 1080560,972 | 857564,291 |
| 328 | 1080483,178 | 857605,826 |
| 329 | 1080453,920 | 857677,950 |
| 330 | 1080398,709 | 857682,852 |
| 331 | 1080322,910 | 857667,763 |
| 332 | 1080308,982 | 857653,600 |
| 333 | 1080307,791 | 857593,554 |
| 334 | 1080327,291 | 857446,814 |
| 335 | 1080396,513 | 857367,218 |
| 336 | 1080462,472 | 857364,672 |
| 337 | 1080661,851 | 857408,785 |
| 338 | 1080895,602 | 857427,311 |
| 339 | 1081062,070 | 857458,567 |
| 340 | 1081123,146 | 857434,781 |
| 341 | 1081161,493 | 857374,324 |
| 342 | 1081173,214 | 857305,697 |
| 343 | 1081162,378 | 857211,895 |
| 344 | 1081094,325 | 857191,559 |
| 345 | 1081040,489 | 857189,798 |
| 346 | 1081051,510 | 857151,575 |
| 347 | 1081055,266 | 857012,277 |
| 348 | 1080994,491 | 856974,502 |
| 349 | 1080920,153 | 856973,287 |
| 350 | 1080840,724 | 857048,299 |
| 351 | 1080735,870 | 857108,166 |
| 352 | 1080632,074 | 857112,915 |
| 353 | 1080631,181 | 857026,041 |
| 354 | 1080682,572 | 856891,774 |
| 355 | 1080791,867 | 856769,331 |
| 356 | 1080935,946 | 856739,471 |
| 357 | 1081009,537 | 856759,306 |
| 358 | 1081022,514 | 856847,437 |

| | | |
|-----|-------------|------------|
| 448 | 1079267,248 | 856279,146 |
| 449 | 1079261,641 | 856238,371 |
| 450 | 1079275,224 | 856089,324 |
| 451 | 1079254,874 | 856013,521 |
| 452 | 1079188,265 | 855999,073 |
| 453 | 1079168,481 | 856001,220 |
| 454 | 1079216,859 | 855931,210 |
| 455 | 1079240,061 | 855849,653 |
| 456 | 1079236,977 | 855690,233 |
| 457 | 1079167,238 | 855625,442 |
| 458 | 1079073,241 | 855592,428 |
| 459 | 1078971,140 | 855584,745 |
| 460 | 1078891,329 | 855607,872 |
| 462 | 1078508,083 | 856066,666 |
| 463 | 1078492,574 | 856121,191 |
| 464 | 1078457,194 | 856163,559 |
| 465 | 1078379,137 | 856215,759 |
| 466 | 1078158,479 | 856309,104 |
| 467 | 1077926,664 | 856487,503 |
| 468 | 1077867,244 | 856509,233 |
| 469 | 1077818,439 | 856556,421 |
| 470 | 1077817,035 | 856642,940 |
| 471 | 1077909,556 | 856725,725 |
| 472 | 1077938,739 | 856736,186 |
| 473 | 1077853,728 | 856801,571 |
| 474 | 1077755,832 | 856796,988 |
| 475 | 1077688,513 | 856790,708 |
| 476 | 1077607,739 | 856789,302 |
| 477 | 1077567,584 | 856903,441 |
| 478 | 1080919,339 | 858654,175 |
| 479 | 1082102,562 | 858853,166 |
| 480 | 1081874,876 | 858950,206 |
| 481 | 1081776,754 | 858975,686 |
| 482 | 1078797,248 | 855691,653 |
| 483 | 1082121,347 | 858095,135 |

ARTÍCULO SEGUNDO: Homológuese la categoría inicialmente asignada al Sistema de Humedales de la laguna de Lomalinda conforme lo señalado por el Decreto No.2372 de 2010 del MAVDT la cual pasa de ser una reserva hídrica a considerarse como un área protegida pública y clasificarse como Parque Natural Regional de acuerdo a las características propias del ecosistema y a los objetivos de conservación que la misma cumple, sus atributos y modalidades de uso. Por lo anterior, en adelante se le denominará Parque Natural Regional laguna Lomalinda.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese una vez en firme el presente Acuerdo el envío del mismo junto a la documentación pertinente al Coordinador del SINAP para efectos de su registro como área protegida en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP y la correspondiente expedición del certificado que así lo constate.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese el ajuste del Plan de Manejo Ambiental-PMA existente para el área declarada y adoptado mediante Acuerdo No.011 del primero (1°) de septiembre de 2009 acorde a los presupuestos señalados por el Decreto No.2372 de 2010 respecto a aspectos como zonificación, usos del suelo y actividades a desarrollar así como lo relacionado a sus componentes (diagnóstico, de ordenamiento y estratégico) y demás aspectos pertinentes y relacionados con los objetivos de conservación



Libertad y Orden

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA
"CORMACARENA"
Nit. 822000091-2**



determinados. Para ello, la Corporación contará con un término prudencial de un (1) año contado a partir del registro del área homologada en el SINAP.

ARTÍCULO QUINTO: Ordénese la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Imprenta Nacional conforme lo dispuesto por el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo-Decreto 01 de 1984 y el artículo 119 de la Ley 489 de 1998.


De igual manera se procederá a publicar el presente acuerdo en la página web de la Corporación para efectos de divulgación y socialización en el área de jurisdicción de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Villavicencio (Meta), a los **07 JUN 2011**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CARLOS GUTIERREZ CASAS
Presidente Consejo Directivo


DIEGO FERNANDO PEREZ GÓMEZ
Secretario Consejo Directivo

ORIGINAL